

La Situación jurídica actual y retos de la regeneración y la reutilización del agua en España

Por:

Mónica Sastre Beceiro

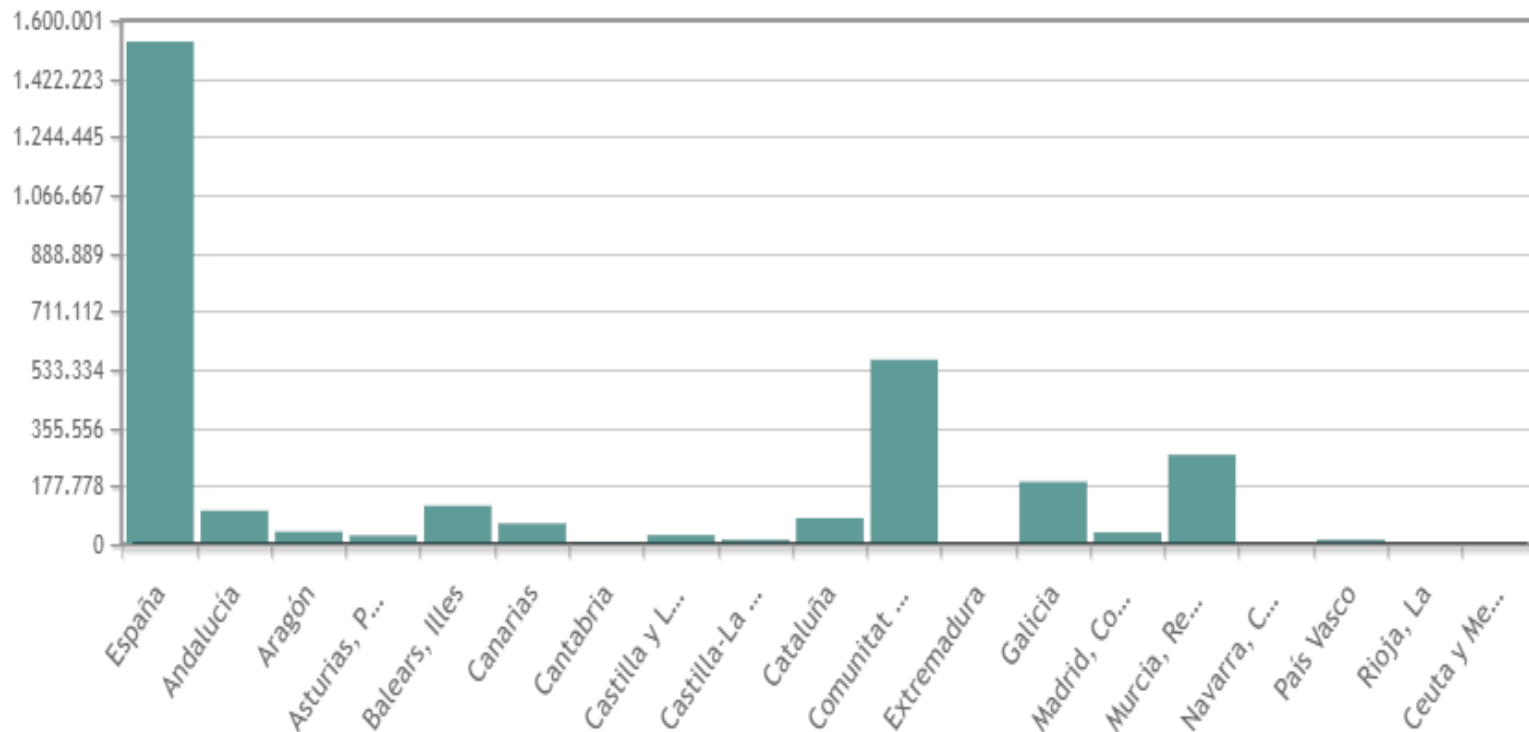
Doctora en Derecho

Socia fundadora de *Sastre Beceiro Abogados*

monica@sastredespacho.com

- **Recogida y tratamiento de las aguas residuales por comunidades y ciudades autónomas (2018, DATOS INE)**
- **Volumen total de agua reutilizada 1.534.100 m³/día**

Estadísticas sobre el Suministro y Saneamiento del Agua, Comunidades y ciudades autónomas, Volumen total de agua reutilizada, 2018



Estadística sobre el suministro y saneamiento del agua. INE 2018

Volumen: metros cúbicos/día



➤ **NORMATIVA ESPAÑOLA**

- Artículo 109 TRLA DE 2001
- R. Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de las aguas depuradas.
- Planes hidrológicos de las diferentes demarcaciones hidrográficas y programas de medidas
- **Concesión administrativa:** para la reutilización de aguas procedentes de un aprovechamiento
- **Autorización administrativa:** si es solicitada por un titular de una autorización de vertidos de aguas residuales
- **Caso:** Son diferentes personas físicas o jurídicas
 - 1º Titular autorización de vertido– Derecho preferente
 - 2º Primer usuario de las aguas

- **Distinción:**

- **Reutilización de las aguas:** antes de devolución al DPH o DPM 1) proceso de depuración establecido en la autorización de vertidos depuración y 2º) a los necesarios para alcanzar la calidad que requiere el nuevo uso al que se va a destinar.
- **Aguas depuradas:** aguas residuales que han sido sometidas a un proceso de tratamiento para adecuarse a la normativa de vertidos.
- **Aguas regeneradas:** aguas residuales depuradas que se han sometido aun proceso adicional para adecuarlas al uso que se destinen.

- **Condiciones básicas para la reutilización de las aguas**

- Usos admitidos para las aguas regeneradas: Informe vinculante de las autoridades sanitarias
 - **Usos permitidos:** riego jardines, baldeo de calles, etc
 - **Usos prohibidos:** consumo humano, usos propios industria alimentaria, instalaciones hospitalarias, agua de baño, torres de refrigeración y condensadores, etc.
- Criterios de calidad
 - Anexos: se diferencia según los usos del agua previstos
 - Frecuencia de control: semanal o quinquenal
 - Responsabilidades:
 - Titular de la concesión o autorización de reutilización de aguas
 - Usuario de agua regenerada

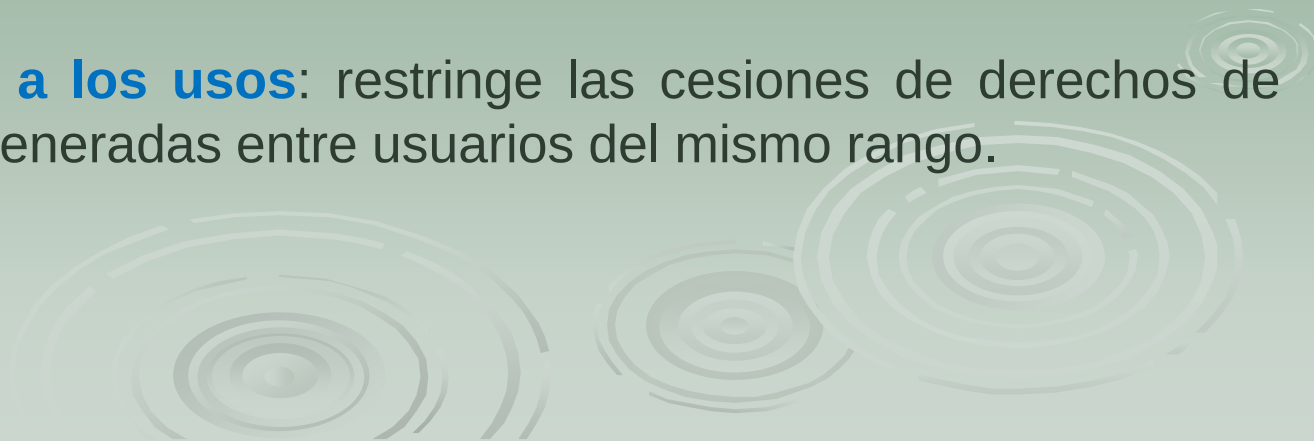
- **Contrato de cesión de derechos sobre aguas regeneradas: condiciones**

a) Limite subjetivo: Titulares de la concesión de reutilización + los titulares de la autorización complementaria a la de vertidos.

b) Limite cuantitativo: el volumen anual susceptible de cesión no será superior al que figura en la concesión o autorización otorgada.

c) Limite formal: la A.P. además de velar que se cumplen los requisitos de los contrato de cesión de derecho deberá velar deberá velar que se cumplan los criterios de calidad

d) Limite a los usos: restringe las cesiones de derechos de aguas regeneradas entre usuarios del mismo rango.



EL AYUNTAMIENTO ALCALÁ LA REAL CEDE 900 M3 DE AGUAS REGENERADAS A DOS COMUNIDADES DE REGANTES Aguas de Alcalá la Real y la Comunidad de Regantes de Alcalá la Real PARA RIEGO DE OLIVAR (11 de enero de 2021), Provincia de Jaén.



- **Procedimiento para obtener la concesión de reutilización**
 - Sin competencia de proyectos para el concesionario de la primera utilización de las aguas
 - Solicitud
 - Informe OC sobre Compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca
 - Informe de la CCAA
 - Propuesta O. Cuenca
 - Conformidad peticionario: 10 días
 - Notificación resolución por OC en el plazo de un mes
- **Procedimiento para obtener la autorización de reutilización complementaria cuando es titular de una autorización de vertido**
 - Autorización de vertido
 - Autorización de reutilización
 - Procedimiento como el anterior

- **Procedimiento para quien no es concesionario de la primera utilización ni titular de la autorización de vertido**
 - Procedimiento normal para obtener una concesión de aguas en general (RDPH), previa presentación solicitud según el modelo Anexo II.
- **Disposiciones comunes a la “concesión” y “autorización”**
 - Concesiones y autorizaciones de reutilización serán inscritas en la sección A) del Registro de Aguas
 - El incumplimiento de las obligaciones será objeto de sanción (Se aplica subsidiariamente, el Título VII TRLA)
 - Titular debe sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización a las exigencias de calidad vigentes en cada momento y responderá permanentemente de dicha adecuación.

REPARTO DE RESPONSABILIDADES

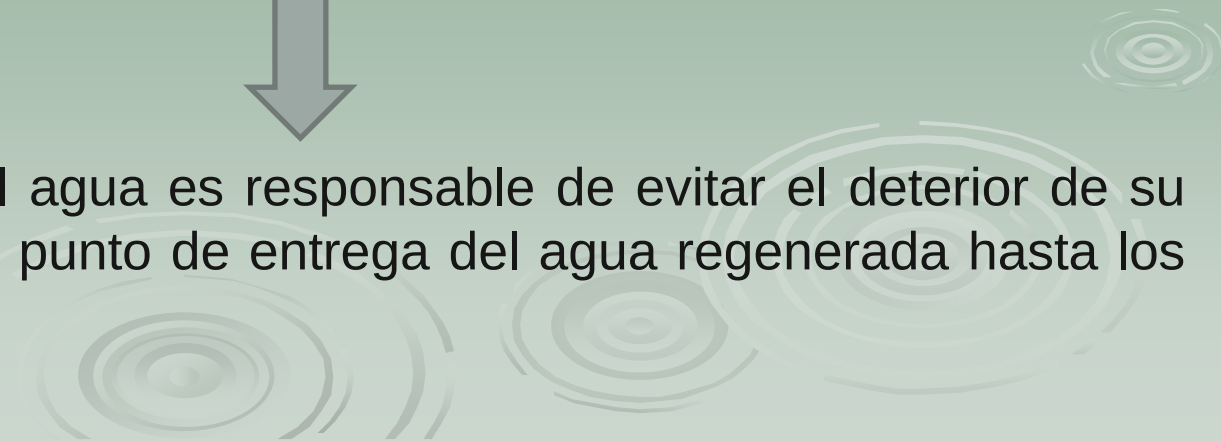
1º) Gestor de la EDAR es responsable de la calidad de las aguas en el punto de entrega de las aguas depuradas.



2º) Titular de la concesión/ autorización de reutilización de las aguas es responsable de la calidad del agua regenerada y de su control desde el momento que entran en el sistema de reutilización hasta el punto de entrega de las aguas regeneradas (gestor de la Estación de las aguas residuales, ERAR).



3º) El usuario del agua es responsable de evitar el deterioro de su calidad desde el punto de entrega del agua regenerada hasta los lugares de uso.



- **VALORACIÓN DEL RD 1620/2007, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AGUAS DEPURADAS.**

1º) Se dificulta a quienes realizan una actividad industrial o recreativa que vierten a redes de saneamiento urbano, previa su depuración. Son considerados primer usuario debe obtener una concesión sin competencia de proyectos. No se benefician de quienes tienen una autorización de vertido a dominio público hidráulico, que pueden solicitar una autorización complementaria.

2º) Falta una *“regulación específica del régimen sancionador”* en materia de reutilización de las aguas.

3º) Inexistencia de referencia al régimen económico-financiero y de medidas de fomento como: subvenciones para las infraestructuras asociadas (EdAR, red de canalización y sustitución de sistema de riego, construcción de balsas, etc); tarifa reducida especial del coste eléctrico; beneficios fiscales, incremento parcial del volumen de agua inscrito en el Registro o Catálogo de Aguas Privadas.

5º) Agilización del procedimiento de otorgamiento concesión o autorización: reducción plazos, prioridad expedientes, simultaneidad de informes sectoriales, etc.

6º) Falta determinar la responsabilidad en determinados supuestos como: existencia de diferentes puntos de entrega.

7º) Ausencia de regulación de la reutilización de aguas depuradas para la producción de hidrogeno verde o renovable.



REGLAMENTO 2020/741 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 25 DE MAYO DE 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua

- **Objetivo:** *establece requisitos mínimos de calidad y control del agua y disposiciones sobre gestión del riesgo, para la utilización segura de las aguas regeneradas en el contexto de una gestión integrada del agua.*
- **Finalidad:** *garantizar que las aguas regeneradas sean seguras para el riego agrícola, y de esta forma asegurar un alto nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana y la sanidad animal, promover la economía circular, apoyar la adaptación al cambio climático, y contribuir a los objetivos de la Directiva 2000/60/CE al hacer frente a la escasez de agua y a la consiguiente presión sobre los recursos hídricos de manera coordinada en toda la Unión*
- **Aplicabilidad** desde el 26 junio de 2023. Es obligatorio en todos sus elementos directamente aplicable en cada Estado Miembro

- **PRINCIPALES NOVEDADES DEL REGLAMENTO COMUNITARIO (I)**

- **1º) Recuperación de nutrientes** presentes en las aguas urbanas depuradas como nitrógeno, fosforo, potasio a los ciclos bioquímicos naturales para ayudar a promover **la economía circular**.

- **2º) Incentivos económicos** para poner en practica la reutilización de las aguas.

- **3º) Sujetos responsables**

- Autoridad competente: control del cumplimiento condiciones establecidas en el permiso con potestad de suspensión de “suministro aguas regeneradas” .

- Operador de la estación de agua regenerada será responsable hasta el “*punto de cumplimiento*” (*el punto en que suministra aguas regeneradas al siguiente actor de la cadena*) → operador de la distribución de agua regenerada o el operador de almacenamiento de agua regenerada.

- **4º) Planes de gestión de riesgos de agua regenerada (PGRAR)**: asegurar se usen y gestionen de forma segura, no riesgos medio ambiente, salud humana y animal.

- **PRINCIPALES NOVEDADES DEL REGLAMENTO COMUNITARIO (II)**
- **El Plan de Gestion de riesgo tiene como contenido obligatorio:** requisitos mitigar riesgos antes del punto de cumplimiento, medidas preventivas ante agentes peligrosos, condiciones relativas a la distribución, almacenamiento y uso de aguas regeneradas, evaluación de los riesgos para el medio ambiente, salud humana, salud animal, etc (Art.5 y Anexo II). Novedad respecto al RD 1629/2007.
- **5º) Plazo de otorgamiento del permiso máximo 12 meses.** En caso excepcional se necesite por la complejidad de la solicitud +12 meses, la Autoridad competente comunicar la fecha en que se prevé se adopte la decisión. En el TRLA el plazo para otorgamiento concesión son 18 meses y autorización 6 meses.
- **6º) Los E.M debe establecer un sistema de sanciones** aplicable a cualquier infracción del Reglamento. En el Rd 1620/2007, no se recogía un específico régimen sancionador para la reutilización.
- **7º) No se contemplan los aspectos financieros,** sólo se alude en la E.M (apartado 13) a los incentivos económicos. En el RD 1629/2007 tampoco.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL REGLAMENTO COMUNITARIO (III)

- 5º) Se determinan 4 clases de calidad mínima de las aguas regeneradas (A, B, C y D): se les aplican unos controles con diferentes parámetros, requisitos de calidad, frecuencia mínima de controles (1 o 2 veces a la semana), método de riego permitido. En el Rd hay sólo tres niveles de calidad (B, C y D) e incorpora unos parámetros mas estrictos.

Cuadro 1 — Clases de calidad de las aguas regeneradas y uso agrícola y método de riego permitidos

Clase de calidad mínima de las aguas regeneradas	Categoría de cultivo (*)	Método de riego
A	Todos los cultivos de alimentos que se consumen crudos en los que la parte comestible está en contacto directo con las aguas regeneradas y los tubérculos que se consumen crudos	Todos los métodos de riego
B	Los cultivos de alimentos que se consumen crudos cuando la parte comestible se produce por encima del nivel del suelo y no está en contacto directo con las aguas regeneradas, los cultivos de alimentos transformados y los cultivos no alimenticios, incluidos los cultivos utilizados para alimentar a animales productores de carne o leche	Todos los métodos de riego
C	Los cultivos de alimentos que se consumen crudos cuando la parte comestible se produce por encima del nivel del suelo y no está en contacto directo con las aguas regeneradas, los cultivos de alimentos transformados y los cultivos no alimenticios, incluidos los cultivos utilizados para alimentar a animales productores de carne o leche	Riego por goteo (**) u otro método de riego que evite el contacto directo con la parte comestible del cultivo

Clase de calidad mínima de las aguas regeneradas	Categoría de cultivo (*)	Método de riego
D	Cultivos destinados a la industria y a la producción de energía y de semillas	Todos los métodos de riego (***)

PROBLEMAS Y SOLUCIONES PARA LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO 2020/741

1º) El principal problema del agua para regadío consiste en la calidad físico-química del agua regenerada por dos motivos principalmente:

- a) La adecuación a los cultivos que se van a regar con el agua. A veces es necesario combinar el agua regenerada con aguas de otras fuentes para no perjudicar los cultivos.
- b) Control de la posible contaminación del suelo con elementos como nitratos. → Solución: planes de gestión de riesgo con implantación de medidas preventivas, control de calidad del agua.

2º) Las aguas no entren en contacto con frutos, por lo que no se pueden utilizar en riegos de aspersión, o microaspersión ni nebulización. Tampoco para tratamientos fitosanitarios.

Necesitarían de un almacenamiento independiente a las aguas que normalmente se vienen utilizando, por lo que requieren de inversiones en infraestructuras de riego paralelas a las existentes, inversiones en sistemas de filtrado, tratamientos (ultra violera, agua oxigenada, ozono..) que encarecen mucho el recurso.

3º) Elevado coste de las infraestructuras asociadas:
Necesidad de incentivos económicos por parte de las AP: como concesión de subvenciones a las Comunidades de regantes para conexión a ETAR (ejm. Orden de 26/11/2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).

4º) Programas y estudios que se están realizando en Andalucía en diferentes cultivos:

- ❑ Desarrollado con éxito el primer ensayo de riego con agua regenerada en el cultivo de mango:

<https://www.trops.es/noticias/trops-axaragua-desarrollan-exito-primer-ensayo-riego-agua-regenerada-cultivo-mango/>

- ❑ Noticia de 3/11/21 que la Junta actuará de emergencia para incrementar el agua regenerada para riego en la Axarquía:

<https://www.europapress.es/epagro/noticia-junta-actuara-emergencia-incrementar-agua-regenerada-riego-axarquia-20211103151704.html>

- ❑ Noticia de 21/2/22 respecto a las aguas depuradas de la EDAR de Almuñécar para riego de cultivos podrán paliar los problemas del campo a corto plazo

https://www.costatropical.es/noticia.asp?id_noticia=306

- ❑ Noticia de 31/7/21 Esamur y el CTNC abren nuevas líneas de investigación para garantizar la calidad de aguas regeneradas en el riego agrícola

<https://pdr.carm.es/web/pdr/-/esamur-y-el-ctnc-abren-nuevas-lineas-de-investigacion-para-garantizar-la-calidad-de-las-aguas-regeneradas-en-el-riego-agricola>

- ❑ Noticia de 27/1/22 analizan el comportamiento del nitrógeno en aguas residuales regeneradas para riego del olivar.

<https://www.agronewscastillayleon.com/analizan-el-comportamiento-del-nitrogeno-en-aguas-residuales-regeneradas-para-riego-del-olivar>

- ❑ Noticia 30/7/20 aguas regeneradas multiplicarían la producción de olivares

<https://infoagro.com.ar/aguas-regeneradas-multiplicarian-la-produccion-en-olivares/>

Por:
Mónica Sastre Beceiro
Socia Fundadora

monica@sastredespacho.com



www.sastrebeceiroabogados.es

SASTRE BECEIRO, ABOGADOS

Avda. Alberto Alcocer 28, 1º B

CP. 28036 MADRID

(España)

Móvil: 619.16.40.70

SASTRE BECEIRO

Abogados